

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34



Se suscribe en la Imprenta, lito-
 grafía y librería de MARTINEZ,
 calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo que esa Direccion general propone en 8 de este mes, con el fin de evitar en el año actual las faltas cometidas en el anterior, y que dieron lugar á un considerable número de reparos que fueron subsanados, entre otras causas, por no haber clasificado algunas Contadurías de provincia los derechos de los acreedores por haberes atrasados, conforme á lo establecido en el presupuesto general de gastos del Estado; y teniendo presente S. M. que, segun las disposiciones contenidas en el de este año, deben en el mismo satisfacerse, y en las épocas designadas en la Real orden de 5 del corriente, ocho mesadas á los acreedores por derecho propio, seis á los que lo sean por herencia en línea recta, y de marido á muger, y dos á las demas clases de herederos, se ha servido mandar que se observen en este asunto las reglas siguientes:

- 1.ª Se considerarán únicamente acreedores por derecho propio los individuos de la clase activa y los de la pasiva que tengan créditos á su favor al cesar en los destinos ó en el goce de haberes.
- 2.ª En la de acreedores por herencia en línea recta, solo se incluirán los hijos, los nietos y descen-

dientes de los causantes del derecho, los padres, los abuelos y ascendientes de estos mismos, y las viudas declaradas herederas por sus difuntos maridos.

3.ª Los herederos de las clases comprendidas en las reglas precedentes, y todos los demas acreedores por herencias ó por cualquier otro título, no percibirán mas que dos mesadas.

4.ª Se aplicarán al art. 7.º, capítulo 1.º, sección 12.ª del vigente presupuesto de gastos, las cantidades que se satisfagan por los tres conceptos de que se deja hecha referencia.

5.ª Deberán comprenderse en una sola nómina los acreedores á ocho mensualidades; en otra los que lo sean á seis, y en otra los que deban percibir dos: á este fin se procederá al nombramiento de los respectivos habilitados donde no los hubiere.

6.ª Además de expresarse en el encabezamiento de cada nómina el número de mensualidades á que son acreedores los incluidos en ella, se designará por orden correlativo la numeracion que corresponda á cada una de las que se vayan satisfaciendo.

7.ª No solo se acreditará en la forma establecida el derecho de los acreedores en línea recta en las respectivas nóminas, sino que en las partidas se citará el parentesco que tenían con el causante de su derecho.

8.ª Respecto de las demas formalidades que deben tener esta clase de nóminas, se estará estrictamente á lo mandado en la Real orden de 25 de Octubre de 1850, y al modelo segundo unido á la misma.

Y 9.ª Incurrirán en la responsabilidad determinada en el art. 29 de la ley de 20 de Febrero de 1850 los funcionarios que por no hacer las clasificaciones de los acreedores con exactitud, dieron lugar á pagos no autorizados en el presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, y circulacion á quien correspondiere. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de

Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contabilidad.

(Gac. núm. 6405.)

Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública de 8 del actual, haciendo presente que convendría anticipar el dia señalado en la Real orden de 5 del que rige para abrir el pago de los sueldos y haberes pertenecientes al mes de Diciembre próximo, y fijarle en el de 20, á fin de que dentro del presente año perciban los interesados las 12 mensualidades que les están consignadas en el presupuesto vigente, y puedan atender á sus obligaciones que se aumentan en el referido mes; y teniendo la Reina en consideracion que el perjuicio al Estado por esta medida se limita al importe de las pequeñas sumas que hubieran de satisfacerse por los pocos dias que trascurren, si acaeciese el fallecimiento de acreedores insolventes desde el 20 del expresado Diciembre hasta 31 del mismo, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por la expresada Direccion general de Contabilidad:

1.º Que el pago de la duodécima mensualidad del presente año, perteneciente á acreedores del Tesoro por sueldos y haberes de cualquiera clase, se abra el dia 20 de dicho mes de Diciembre; de modo que al finalizar el mismo queden por completo satisfechas las 12 mensualidades.

2.º Que si en el intermedio del 20 al 31 de Diciembre ocurriese el fallecimiento de algun individuo, se exija el reintegro de la suma que hubiere percibido de mas por habersele satisfecho sin haberla devengado.

3.º Que al efecto se comprenda en la cuenta de operaciones del Tesoro, título de «Anticipaciones á empleados,» el importe de la suma á que asciendan las cantidades reintegrables.

Y 4.º Que se den de baja las que resultan fallidas, si fuesen insolventes los herederos de los acreedores que las percibieron con exceso, justificándose este extremo por medio de una certificacion del Alcalde y Cura párroco de su vecindad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gac. núm. 6405.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

He dado cuenta á S. M. de una consulta dirigida á este Ministerio por el primer Teniente de Alcalde de la ciudad de Soria, que despacha accidentalmente el juzgado de primera instancia, sobre el sueldo que debe percibir en atencion á haber cesado el abono de derechos, y sobre lo que haya de hacerse cuando tenga que valerse de asesores ó nombrar acompañados; y enterada de todo la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Primero. Que cuando los Alcaldes desempeñen

los juzgados de primera instancia no deben percibir parte de sueldo ni derechos de ninguna clase, por ser esta una de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes á los mismos cargos, puramente gratuitos.

Segundo. Que en el caso de que los Alcaldes cuando ejerzan jurisdiccion tengan que valerse de asesores, ó los mismos Alcaldes y los Jueces de primera instancia tengan que nombrar acompañados por causa de incompatibilidad ó por cualquiera otro motivo, perciban los derechos de arancel, como se ha practicado hasta aqui los letrados que desempeñen estas funciones.

Madrid 14 de Enero de 1852.—Gonzalez Romero.

Gac. núm. 6406.

Circular.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Fiscal de la Audiencia de Valladolid de 5 del corriente, en que manifiesta que en las Subdelegacionss de Rentas continúan los Asesores y Fiscales percibiendo sus derechos, á pesar de haberse puesto en práctica el decreto del papel sellado, y anuncia el conflicto que puede nacer si llegasen á elevarse recursos de queja á la Audiencia por negarse algunos litigantes al abono de dichos derechos; y enterada S. M., se ha servido mandar diga á V. S. que la prohibicion de percibir los derechos de Arancel, está limitada á los Jueces ordinarios de partido y á sus Promotores, mientras que por el Ministerio respectivo no se disponga otra cosa.

Madrid 12 de Enero de 1852.—Gonzalez Romero.

(Gaceta núm. 6,403.)

Seccion 3.ª

Para el caso de que no sea posible remitir oportunamente los premios que se han de adjudicar por consecuencia de la Real orden de 27 de Diciembre próximo pasado á los niños de las escuelas de instruccion primaria que resulten sobresalientes en los exámenes señalados para los dias 28, 29, 30 y 31 de este mes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el último de dichos dias se haga la proclamacion ó manifestacion pública de los que fueren agraciados, reservándose la adjudicacion y entrega solemne de los premios para cuando S. M. tenga á bien señalar.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1852.—Gonzalez Romero.—Sres. Gobernadores, Rectores de Universidad, y Directores del Instituto de...

(Gac. núm. 6408.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 26 de Enero de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

REGIMIENTO INFANTERIA DE GERONA NUM. 22.-TERCER BATALLON.

Relacion nominal de los individuos del expresado Batallon que les corresponde recibir sus licencias absolutas, con expresion del pueblo de su residencia.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Ayuntamientos.	Partidos.
Cabo 1.º ...	Isidro Campollo	San Sebastian.	Castro ó Cillorigo.	Potes.
Otro.....	Pedro Juan Bordas.....	Barcenillas.	Ruente.	Cabuérniga.
Otro.....	Francisco de la Matanza.....	Carriazo.	Rivamonta al mar.	Entrambas -aguas.
Soldado....	Hilario Gonzalez	Ontoria.	Cabezon de la Sal.	Cabuérniga.
»	Gregorio Gomez	Carmona.	Cabuérniga.	Idem.
»	Nicolás Alonso.....	Repudio.	Valderredible.	Reinosa.
»	Juan Diego Ortiz.....	Entrambas -aguas.	Entrambas -aguas.	Entrambas -aguas.
»	Antonio Gonzalez Linares.....	Sopenilla.	San Felices.	Torrelavega.
»	Francisco Zorrilla	Solórzano.	Solórzano.	Entrambas-aguas.
»	Santiago del Castillo	Seña.	Seña.	Laredo.
»	Eustaquio Montero	Villaescusa.	Valderredible.	Reinosa.
»	Martin Herrera.....	Inogedo.	Ongayo.	Torrelavega.

Santander 22 de Enero de 1852.

V.º B.º—El T. C. Primer Comandante,
Manuel Otero.

El T. C. 2.º Comandante,
Matias G. de Butron.

CATALOGO de los articulos que desde 1.º de Febrero de 1852 han de quedar exceptuados de los derechos de puertas y arbitrios.

(Continuacion)

- Ladrillos.
- Leche de burras.
- Lija.
- Macetas con plantas de flores.
- Madroños.
- Manos de piedra para labrar chocolate.
- Manteca ó pomada para el pelo.
- Mimbres.
- Moras de moral.
- de zarza.
- Morteros de piedra.
- Mostillo.
- Nasas de paja grandes.
- medianas.
- Nisperos ó nispolas.
- Obleas en cajitas.
- en mazos.
- Obraje de alfarería ó barro comun de todas partes sin vidriar en toda clase de piezas grandes y chicas.
- de barro comun vidriado de todas partes en toda clase de piezas.
- de barro fino sin barnizar en juguetes.
- de barro barnizado ó pintado en juguetes.
- de barro ordinario en juguetes.
- de esparto en cualquiera clase de piezas no expresadas.
- de paja en cualquiera clase de piezas no expresadas.
- de palma en cualquiera clase de piezas no expresadas.
- de cuerno, pezuña, piton y ballena en cualquiera clase de piezas no expresadas.
- Orégano.

- Orujo.
- Pájaros pequeños.
- Pajuelas.
- Palillos de hueso para bordar.
- Palmas grandes curadas.
- para escobas.
- Palmitos ó palmas silvestres.
- Pavos reales.
- Peines de hueso.
- de asta.
- de marfil.
- Peinetas de asta grandes y medianas.
- pequeñas.
- Pelo de conejo.
- de ganado cabrio y vacuno.
- labrado de cabrito.
- para pinceles.
- para brochas.
- de gusano para pescar.
- Piedra comun para edificios de silleria sin labrar.
- de la misma clase en sillares y cuadros para solerías.
- en pilas, brocales de pozo y cualesquiera otras piezas.
- comun para edificios de mampostería.
- de cal.
- de yeso.
- de mármol y jaspé sin labrar.
- de id. labrada.
- Piedras blancas y negras para afilar navajas de afeitar.
- de amolar grandes y medianas.
- de id. pequeñas.
- de chispa de todos tamaños.
- de id. sin labrar.
- para molinos de aceite. harineros y tahonas.
- para molenderos de chocolate con mano.
- para caldereros.
- pinceles para pintores.
- Piñas.
- Pipas de barro para fumar.

- Pita en rama.
- manufacturada.
- Pleita verde.
- blanca.
- labrada de colores.
- Plumas para colchones.
- para escribir y las puntas de id.
- para peinados.
- Plumajes para sombreros.
- con mango.
- sin mango.
- Raeduras de cuerno de ciervo.
- de astas de ganado vacuno.
- Ranas.
- Rasuras de vino.
- Ruedos afelpados blancos.
- de colores.
- de pleita.
- Sangre de macho ó cabrito.
- Sebo de olor para el pelo.
- Sogas de esparto de todas clases y tamaños.
- Tejas.
- Tierra para alfarerías.
- para hacer ladrillos.
- Tinajas grandes para vino ó aceite.
- medianas.
- chicas.
- Tordos.
- Tórtolas.
- Unto de oso.
- Varas de fresno, avellano etc.
- Xibia.
- Yesca de cardo.
- de pellejo.
- de árboles.
- Yeso blanco.
- negro.
- mate.
- Zorzales.
- Zumaque en polvo.

(Se continuará.)

Debiendo exigirse desde 1.º de Febrero próximo por derechos de puertas, dos reales en cada arroba de azúcar que se consuma en esta capital, con arreglo á la tarifa unida al Real decreto de 31 de Diciembre último, se previene por esta Administracion á los comerciantes, tratantes y especuladores en dicho artículo que la presenten en el propio dia, una relacion jurada de las arrobas de AZUCAR que al espirar el 31 del corriente tengan existentes, especificando la que queda en depósito doméstico, y la parte que destinan desde luego al consumo, satisfaciendo los derechos de esta, segun se ordena en la instruccion del ramo. Se expresará tambien en la relacion, el local ó almacen que la especie ocupe, y el que haya de servir en lo sucesivo, para depósito doméstico. Asimismo se les advierte que para poder llevar la debida cuenta y razon desde dicho dia, den los avisos correspondientes á esta Administracion, de todo movimiento que hagan con el mencionado artículo, segun se practica en los demas que gozan del depósito doméstico.

Encargo la mayor exactitud en las existencias que se marquen en las relaciones, y puntualidad en su presentacion, en el concepto que serán las primeras comprobadas por medio de aforos que se practiquen, y los excesos que se encuentren serán castigados con arreglo á la ley. Santander 20 de Enero de 1852.—Cárlos Rothvojs y Valverde.

Comision provincial de instruccion primaria de Oviedo.

En consecuencia de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden de 31 de Diciembre último, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, con relacion á los exámenes extraordinarios para maestros de Instruccion primaria elemental y superior, la Comision superior de esta provincia rectificando su anuncio de fecha 2 del actual ha resuelto prorrogar para el 20 de Febrero próximo el dia en que deben principiar dichos ejercicios, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados cuanto se dispone en la precitada Real orden. Oviedo 12 de Enero de 1852.—El Marqués de Gastañaga, presidente.—Cándido Garcia Busto, secretario.

Seccion de Justicia.

D. Nicolas Sainz Gutierrez, juez de primera instancia del partido de Entrambas-aguas, etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes con que se halla dotada la capellanía que en el pueblo de Orejo en este partido fundó D. Cárlos de Villa Agüero, cura beneficiado que fué del mismo, y se halla vacante por muerte de su último poseedor el presbítero D. Santiago de Quijano, para que comparezcan á exponerle en este Tribunal dentro del término de 30 dias que por primero y último se les señala contados desde la fecha,

que si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, y pasado sin verificarlo procederé en los autos de su razon á lo que administrándola corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por providencia de esta fecha á instancia de D. Tomás de la Teja y Doña Teresa de Manuz Agüero, vecinos de Setien y Rubayo que solicitan dicha propiedad y posesion. Dado en Entrambasaguas á 10 de Enero de 1852.—Nicolás Sainz.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.

REMATES.

Debiendo rematarse el plantío de 6516 robles para reemplazar los que con destino á construccion naval de guerra se han cortado en los montes de Comillas, Ruiloba, Ruiseñada y Udias, bajo la base de 32,580 rs., he acordado se verifique doble subasta el 2 de Febrero próximo á las 12 de su dia, que tendrá lugar en los Ayuntamientos de Comillas y Torrelavega, con sujecion al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de los mismos. Santander 18 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

Por Real orden de 22 de Diciembre último, se ha concedido autorizacion al Ayuntamiento de Cártes, para la corta y enagenacion de 22 pies de roble que deberán adjudicarse en remate en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y para cuya subasta que tendrá lugar en aquella casa consistorial, he señalado el dia 10 de Febrero próximo á las 12 de su mañana. Santander 8 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del valle de Liendo cuya poblacion de 280 vecinos en radio de cuarto de legua llana y de buenos caminos ofrece un fácil servicio en todas las estaciones. La dotacion será de 6,600 rs. pagados en metálico por el ayuntamiento en dos semestres anualmente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento en el término de 40 dias, pasados los cuales se adjudicará á quien reuna las circunstancias que se requieren. Liendo 19 de Enero de 1852.—P. A. del A., Miguel de Palacios Avendaño, srio.

PARA LA HABANA.

A principios del próximo Febrero saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin español MILAGRO, su capitan Don Pablo de Larrinaga. Admite pasajeros y le despacha D. Cayetano Gutierrez Arce, en el Muelle número 18. Santander y Enero 16 de 1852.